

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

EXPEDIENTE: RR.IP.4947/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP. 4947/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de febrero de 2020	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes		Folio de solicitud: 0103500046819
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>El particular solicitó del sujeto obligado, le diera respuestas a los siguientes cuestionamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Recaban datos personales? • ¿Qué hacen con eso datos recabados? • ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? • ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral? • ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? • ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? • ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? • ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>En su respuesta, el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, informó que sí recaba datos personales e indicó cada una de ellas, que hacen con esos datos; asimismo, informó que no ha tenido despidos en el año por el que se proporciona la información, por ende no se han presentado demandas laborales; de igual forma informó que tuvieron 477 solicitudes de información pública en el año 2018 y 3 solicitudes de datos personales en el año 2018 y 6 en lo que va de 2019; indicó que 4 personas pudieron acceder a sus datos personales; finalmente, hizo del conocimiento del solicitante que a ninguna persona se le ha negado el acceso a sus propios datos personales.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio la respuesta incompleta.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.</p>	

En la Ciudad de México, a 06 de febrero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4947/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0103500046819, por medio de la que solicitó lo siguiente:

*“¿Recaban datos personales en sus instituciones?
¿Qué hacen con eso datos recabados?
¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?”(sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Por Internet en INFOMEXDF”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios con números SEPI/DEAF/1272/2019 de fecha 12 de noviembre, SEPI/DEDI/1434/2019 de fecha 14 de noviembre, SEPI/DPBO/0386/2019 de fecha 11 de noviembre, SEPI/DCIR/0278/2019 de fecha 14 de noviembre, SEPI/SCI/075/2019 de fecha 14 de noviembre y SEPI/SJN/372/2019 de fecha 11 de noviembre, todos de 2019, emitidos por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, la Directora Ejecutiva de Derechos Indígenas, el Director de Pueblos y Barrios Originarios, el Subdirector de Lenguas Indígenas, la Subdirectora de Consulta Indígena y la Subdirectora Jurídica y Normativa, respectivamente; los cuales, medularmente, informaron lo siguiente:

- Oficio SEPI/DEAF/1272/2019

“... le informo que esta Unidad Administrativa si recaba documentos con datos personales, con las siguientes finalidades:

Administrar el Capital Humano, mediante la guarda y custodia de los datos personales para la integración de los expedientes del personal de estructura, base, confianza, prestadores de servicios profesionales y prestadores de servicio social para el posterior proceso y regulación de movimientos de personal, administración de la nómina, otorgamiento de prestaciones y liberación de servicio social.

Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a objeto de garantizar las mejores condiciones en la contratación directa o por medio de licitación, e integrar expedientes para mantener organizada y clasificada la información proporcionada por las personas físicas o morales.”(sic)

- Oficio SEPI/DEDI/1434/2019

“En atención a la solicitud de transparencia le informo que la Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas (DEDI), Si recaba datos personales de las Acciones Sociales que están a cargo de esta área.

Los datos personales recabados se utilizan para la integración de expedientes de las acciones sociales; [Promotores para el Desarrollo de Pueblos y Comunidades] en todos sus niveles y [Apoyos Sociales para el Desarrollo de Pueblos, Barrios y Comunidades], los cuales son resguardados en las condiciones necesarias que La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dicta.”(sic)

- Oficio SEPI/DPBO/0386/2019

“Al respecto le informo que de acuerdo a las siguientes preguntas:

¿Recaban datos personales en sus instituciones? Sí.

¿Qué hacen con esos datos recabados?

Los datos personales recabados en la dirección a mi cargo son sometidos a tratamiento de acuerdo a las siguientes áreas:

1. Dirección de Pueblos y Barrios Originarios:

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) con domicilio en Fray Servando Teresa de Mier no. 198 colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados. El fundamento legal que faculta a la responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales son los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6 fracciones XII, XXII, 7segundo párrafo, 21, 24, fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, artículo 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 294, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 39, Fracción VI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los datos personales recabados y que serán sometidos a tratamiento en el Sistema de Datos Personales Denominados Control de Audiencias de la Secretaría, son: nombres, pueblo o comunidades indígena, etnia lengua que habla y teléfono, mismo que serán en todo momento preservados, resguardado y salvaguardados. La finalidad del tratamiento, para las cuales se recaban los datos personales son: contar con evidencia y seguimiento, actividades de difusión y funciones de la SEPI. La conservación de los datos estará determinada en las normatividades en materia de archivos para la Ciudad de México. Usted como titular de los datos personales, podrá revocar su consentimiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. El mecanismo para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición, será mediante la unidad de transparencia de la SEPI, a través del correo electrónico unidaddetransparenciasepi@gmail.com, del sistema electrónico infomex <http://www.infomexdf.org.mx> o directamente en las oficinas ubicadas en Fray Servando Teresa de Mier no.198, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

2. Subdirección de Derechos Colectivos:

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), a través de la Subdirección de Derechos Colectivos, con domicilio en Fray Servando Teresa de Mier No.198, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados.

El fundamento legal que faculta a la responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales son los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 21, 23, 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 39, fracciones VI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Los datos personales recabados y que serán sometidos a tratamiento en el sistema de datos personales denominado Talleres Sobre los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios en la Constitución Política de la Ciudad de México son: nombre completo, alcaldía del pueblo o barrio originario, dirección, cargo y correo electrónico, mismos que serán en todo momento preservados, resguardados y salvaguardados; las finalidades del tratamiento, para las cuales se recaban los datos personales son: para el seguimiento de acuerdos de peticiones y de solicitudes de los pueblos y barrios originarios, actividades de difusión y funciones de la SEPI. La conservación de los datos estará determinada en la normatividad en materia de archivos para la Ciudad de México.

Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sus datos personales no podrán ser transferidos sin su consentimiento; usted Como titular de los datos personales, podrá revocar su consentimiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El mecanismo para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, será mediante la Unidad de Transparencia de la SEPI, a través del correo electrónico unidaddetransparenciasepi@gmail.com, del sistema electrónico Infomex <http://www.infomexdf.org.mx> o directamente en las oficinas ubicadas en Fray Servando Teresa Mier No. 198, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000.

3. Subdirección de Capacitación y Formación:

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), a través de la Subdirección de Capacitación y Formación, con domicilio en Fray Servando Teresa de Mier No. 198, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados. El fundamento legal que Fray servando Teresa de Mier No. 198, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, CDMX faculta a la responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales son los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 7, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 20, 21 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX); artículo 39, fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad De México; artículo 214, fracciones 11, 111, IV, VI del Reglamento Interior Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México. Los datos personales recabados y que serán sometidos a tratamiento en el sistema de datos personales denominado lista de asistencia y control de personal involucrado en actividades de capacitación y formación; de difusión de actividades y funciones de SEPI, en capacitaciones, talleres, cursos formación, vinculación, programas, planeación, ferias, son: nombre, dirección, correo electrónico, número de teléfono, pueblo, institución y en ocasiones etnia, firma(con esta firma otorgo el conocimiento de autorización para la recopilación de estos datos); mismos que serán en todo momento preservados, resguardados y salvaguardados. Las finalidades del tratamiento, para las cuales se recaban los datos personales son: llevar un control y registro de las personas que reciben, material de difusión e información para ayuda de parte de esta Secretaría hacia sus intereses. La conservación de los datos estará determinada en la normatividad en materia de archivos para la Ciudad de México. Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 64 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sus datos personales no podrán ser transferidos sin su consentimiento. El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, no obstante nos comprometemos a mantenerle informado sobre notificaciones

a los cambios que puedan surgir a través la institución SEPI. Usted como titular de los datos personales, podrá revocar su consentimiento, así como ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante la Unidad de Transparencia de la SEPI, a través del correo electrónico unidaddetransparenciasepi@gmail.com, del sistema electrónico Infomexdf <http://www.infomexdf.org.mx> o directamente en nuestras oficinas en el domicilio ubicado en Fray Servando Teresa de Mier No. 198, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

4. Programa de Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios (PFAPO):

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), con domicilio en Fray Servando Teresa de Mier No. 198, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados. El fundamento legal que faculta a la responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales son los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24, fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 39, fracciones VI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad De México.

Los datos personales recabados y que serán sometidos a tratamiento en el sistema de datos personales denominado **Control de Audiencias de la Secretaría**, son: **nombre, pueblo o comunidad indígena, etnia, lengua que habla y teléfono**, mismos que serán en todo momento preservados, resguardados y salvaguardados las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales son: **contar con evidencia y seguimiento y contacto de los visitantes de la secretaria, actividades de difusión y funciones de la SEPI**, la conservación de los datos estará determinada en la normatividad en materia de archivos para la Ciudad de México. Usted como titular de los datos personales, podrá revocar su consentimiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. El mecanismo para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, será mediante la Unidad de Transparencia de la SEPI, a través del correo electrónico unidaddetransparenciasepi@gmail.com, del sistema electrónico Infomexdf <http://www.infomexdf.org.mx> o directamente en las oficinas ubicadas en Fray Servando Teresa de Mier No. 198, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.”(sic)

- Oficio SEPI/DCIR/0278/2019

“Recaban datos personales en sus instituciones?”

La Dirección de Comunidades Indígenas Residentes, sí recaba datos personales a través de sus programas y acciones sociales.

Qué hacen con esos datos recabados?

El conjunto de datos recabados por la Dirección de Comunidades Indígenas Residentes son resguardados y organizados en archivos, ficheros, bases de datos personales, para su almacenamiento, organización y acceso a futuras consultas de esta dirección.

Los datos personales se resguardan con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de los programas y acciones sociales, y se protegen con todas las medidas de seguridad

necesarias con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como: prevenir el acceso a las bases de datos o a la información; prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información, por mencionar algunas.”(sic)

- Oficio SEPI/SCI/075/2019

“Conforme a las facultades de esta Subdirección de Consulta Indígena, informo lo siguiente respecto del punto uno y dos de la solicitud: ·

Esta Subdirección sí recaba datos personales, con el fin de llevar un control y registro de las personas que asisten las capacitaciones en materia de Consulta Indígena; los mismos están protegidos y resguardados, con medidas de seguridad y con apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.”(sic)

- Oficio SEPI/SJN/372/2019

“De acuerdo a la información que guarda ésta Subdirección a mi cargo, le informo que respecto al punto 3 y 4, en la presente anualidad no se ha presentado despido alguno, por lo que no se ha ingresado demanda laboral en contra de ésta dependencia, lo que se manifiesta para todos los efectos procedentes.”(sic)

Finalmente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó lo siguiente:

“Respecto de las dos preguntas anteriores, la Unidad de Transparencia informa los datos capturados y desplegados desde el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI):

Año	Número de solicitudes ingresadas	Información Pública	Datos Personales
2018	480	477	3
2019	468	462	6

7. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

8. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?”

La Unidad de Transparencia informa que en 2018 y lo que va de 2019, 4 personas pudieron acceder a sus datos personales, de la misma manera se hace de su conocimiento que a ninguna persona se le ha negado el acceso a sus propios datos.”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de noviembre de 2019, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra

de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“la respuesta no esta completa” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 27 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 20 de enero de 2020, esta Ponencia, tuvo por recibido al Sujeto Obligado, mediante correo electrónico, por medio del cual remite el oficio número SEPI/UT/095/2020, en el que rinde alegatos y ofrece pruebas; que en su parte medular reiteran el contenido de la respuesta primigenia.

Asimismo, en fecha 30 de enero, el sujeto obligado envió un alcance al correo electrónico de fecha 20 de enero, en el cual indicó lo siguiente:

“La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) se crea a partir del 1° de enero de 2019 con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dejando de existir lo que fuera la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC).

*En ese sentido, la SEPI ha hecho un **proceso de entrega** a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) y a la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), respecto de los archivos de las áreas que existieron y que llevaban los temas de rural, migrantes y proyectos especiales, así mismo de los sistemas de datos personales que aparecen en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP); es por lo anterior que esta Secretaría se encuentra en **proceso de realizar los cambios correspondientes de áreas y sistemas de datos personales que se detentan**, los cuales corresponden a las áreas que entregaron respuesta de la solicitud de información pública con folio 0103500046819.”(sic)*

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 24 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, previa verificación en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, no se desprende que la parte recurrente realizara manifestaciones que a derecho conviniesen, por lo que se tuvo por precluído su derecho. Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV

y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular solicitó del sujeto obligado, le diera respuestas a los siguientes cuestionamientos:

- ¿Recaban datos personales?
- ¿Qué hacen con eso datos recabados?
- ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
- ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
- ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
- ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
- ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
- ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

En su respuesta, el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, informó que sí recaba datos personales e indicó cada una de ellas, que hacen con esos datos; asimismo, informó que no ha tenido despidos en el año por el que se proporciona la información, por ende no se han presentado demandas laborales; de igual forma informó que tuvieron 477 solicitudes de información pública en el año 2018 y 3 solicitudes de datos personales en el año 2018 y 6 en lo que va de 2019; indicó que 4 personas pudieron acceder a sus datos personales; finalmente, hizo del conocimiento del solicitante que a ninguna persona se le ha negado el acceso a sus propios datos personales.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio la respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó manifestaciones, tendientes a reiterar el contenido de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si está incompleta la información proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo al agravio que se indicó en la consideración que nos antecede, tenemos que el particular se duele argumentando que la respuesta se encuentra incompleta, por lo que para resolver este recurso de revisión responderemos al cuestionamiento ¿fue congruente y exhaustiva la respuesta emitida por el sujeto obligado?

Para dar respuesta a tal cuestionamiento, mediante un método sintético estudiaremos la respuesta emitida por el sujeto obligado en contraposición con cada uno de los puntos contenidos en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación.

Es así, que nos apoyaremos de un esquema para cotejar si la respuesta proporciona información a cada uno de los planteamientos vertidos por la persona solicitante, como queda a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA
-----------	-----------

<p>¿Recaban datos personales?</p>	<p>Las áreas que dieron respuesta a este cuestionamiento informaron lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano: Sí • Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas: Sí • Dirección de Pueblos y Barrios Originarios: Sí • Subdirección de Lenguas Indígenas: Sí • Subdirección de Consulta Indígena: Sí
<p>¿Qué hacen con esos datos recabados?</p>	<p><u>Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Administrar el Capital Humano, mediante la guarda y custodia de los datos personales para la integración de los expedientes del personal de estructura, base, confianza, prestadores de servicios profesionales y prestadores de servicio social para el posterior proceso y regulación de movimientos de personal, administración de la nómina, otorgamiento de prestaciones y liberación de servicio social.</i> • <i>Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a objeto de garantizar las mejores condiciones en la contratación directa o por medio de licitación, e integrar expedientes para mantener organizada y clasificada la información proporcionada por las personas físicas o morales</i> <p><u>Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas:</u></p> <p><i>Los datos personales recabados se utilizan para la integración de expedientes de las acciones sociales; [Promotores para el Desarrollo de Pueblos y Comunidades] en todos sus niveles y [Apoyos Sociales para el Desarrollo de Pueblos, Barrios y Comunidades], los cuales son resguardados en las condiciones necesarias que La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dicta</i></p> <p><u>Dirección de Pueblos y Barrios Originarios:</u></p> <p><i>Los datos personales recabados en la dirección a mi cargo son sometidos a tratamiento de acuerdo a las siguientes áreas:</i></p> <p><u>1. Dirección de Pueblos y Barrios Originarios:</u></p> <p><i>Los datos personales recabados y que serán sometidos a tratamiento en el Sistema de Datos Personales Denominados Control de Audiencias de la Secretaría, son: nombres, pueblo o comunidades indígena, etnia lengua que habla y teléfono, mismo que serán en todo momento preservados, resguardado y salvaguardados. La finalidad del tratamiento, para las cuales se recaban los datos personales son: contar con evidencia y seguimiento, actividades de difusión y funciones de la SEPI.</i></p> <p><u>2. Subdirección de Derechos Colectivos:</u></p>

Los datos personales recabados y que serán sometidos a tratamiento en el sistema de datos personales denominado Talleres Sobre los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios en la Constitución Política de la Ciudad de México son: nombre completo, alcaldía del pueblo o barrio originario, dirección, cargo y correo electrónico, mismos que serán en todo momento preservados, resguardados y salvaguardados; las finalidades del tratamiento, para las cuales se recaban los datos personales son: para el seguimiento de acuerdos de peticiones y de solicitudes de los pueblos y barrios originarios, actividades de difusión y funciones de la SEPI.

3. Subdirección de Capacitación y Formación:

Los datos personales recabados y que serán sometidos a tratamiento en el sistema de datos personales denominado lista de asistencia y control de personal involucrado en actividades de capacitación y formación; de difusión de actividades y funciones de SEPI, en capacitaciones, talleres, cursos formación, vinculación, programas, planeación, ferias, son: nombre, dirección, correo electrónico, número de teléfono, pueblo, institución y en ocasiones etnia, firma (con esta firma otorgo el conocimiento de autorización para la recopilación de estos datos); mismos que serán en todo momento preservados, resguardados y salvaguardados. Las finalidades del tratamiento, para las cuales se recaban los datos personales son: llevar un control y registro de las personas que reciben, material de difusión e información para ayuda de parte de esta Secretaría hacia sus intereses.

4. Programa de Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios (PFAPO):

Los datos personales recabados y que serán sometidos a tratamiento en el sistema de datos personales denominado Control de Audiencias de la Secretaría, son: nombre, pueblo o comunidad indígena, etnia, lengua que habla y teléfono, mismos que serán en todo momento preservados, resguardados y salvaguardados las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales son: contar con evidencia y seguimiento y contacto de los visitantes de la secretaria, actividades de difusión y funciones de la SEPI.

Subdirección de Lenguas Indígenas:

El conjunto de datos recabados por la Dirección de Comunidades Indígenas Residentes son resguardados y organizados en archivos, ficheros, bases de datos personales, para su almacenamiento, organización y acceso a futuras consultas de esta dirección.

Los datos personales se resguardan con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de los programas y acciones sociales, y se protegen con todas las medidas de seguridad necesarias con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como: prevenir el acceso a las bases de datos o a la información; prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información, por mencionar algunas.

Subdirección de Consulta Indígena:

con el fin de llevar un control y registro de las personas que asisten las capacitaciones en materia de Consulta Indígena; los mismos están protegidos

	<i>y resguardados, con medidas de seguridad y con apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i>
¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?	No han tenido despidos.
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?	No han tenido despidos.
¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?	477
¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?	2018 - 3 2019 - 6
¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?	4 personas
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?	A ninguna.

Del cuadro anterior, se observa que el sujeto obligado se pronunció respecto a todas y cada una de las 8 interrogantes planteadas en la solicitud, asimismo, el contenido de la información que recayó a cada cuestionamiento se encuentra congruente a lo que se le está preguntando y proporciona satisfactoriamente la información solicitada, como se puntualiza en los siguientes párrafos:

1.- El primer cuestionamiento requiere una respuesta categórica (sí o no), respecto si el sujeto obligado recaba datos personales, a lo que responde con un "sí".

2.- El segundo cuestionamiento requiere se le informe que se hace con los datos personales que recaban, diversas áreas del sujeto obligado informaron la finalidad con los datos personales que recabaron.

3.- El tercer cuestionamiento requiere el número de despidos que ha tenido la Secretaría, durante el lapso de enero de 2019 a la fecha en que se ingresó la solicitud, por lo que el sujeto obligado informó que no ha tenido despidos durante el periodo indicado.

4.- El cuarto cuestionamiento se encuentra relacionado con el anterior, puesto que depende de la respuesta del mismo, ya que requiere se le informe cuantos presentaron demanda laboral por despido, siendo el caso que al no haber despidos, como se indicó en la pregunta anterior, no puede haber demandas laborales.

5.- En lo que hace a la quinta pregunta, se requiere el número de solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado, durante el 2018, por lo que la Secretaría informa que estas fueron 477.

6.- El sexto cuestionamiento solicita el número de solicitudes de datos personales ingresadas en el 2018 y lo que iba de 2019 a la fecha de la solicitud, a lo que el sujeto obligado informa que en el año 2018 ingresaron 3 solicitudes, y en lo que va de 2019 ingresaron 6 solicitudes.

7.- El séptimo planteamiento requiere el número de personas que pudieron acceder a sus datos personales en el ejercicio de su derecho, por lo que el sujeto obligado informó que 4 personas pudieron acceder a sus datos personales.

8.- Finalmente, en cuanto a la octava pregunta, solicita el número de personas a las que le fue negado el acceso a sus datos personales y los motivos, a ello, el sujeto obligado emitió pronunciamiento informando que en ningún momento ha negado el acceso a datos personales.

No pasa desapercibido para este Instituto que de acuerdo a la consulta realizada al registro y consulta de los sistemas de datos personales se puede apreciar 4 registros correspondientes al sujeto obligado recurrido, sin embargo tras la consulta a su estructura orgánica, se advierte que las áreas registradas en dichos sistemas ya no existen, asimismo, fueron emitidos en el año 2010, esto es antes del decreto de creación de la Secretaría, por lo que responden al organigrama de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades. Esto se robustece con el pronunciamiento hecho por el sujeto obligado en alcance a sus manifestaciones, en el que indica que los sistemas que se encuentran reportados no son actuales y están en proceso de registrar los nuevos sistemas. Por ello se tiene a las áreas que dieron respuesta como las encargadas de los sistemas actuales de datos personales.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, puesto que SEPI proporcionó información puntual y precisa a cada uno de los planteamientos, por lo que se tiene por satisfecha la solicitud.

De tal suerte, en respuesta al planteamiento con el que iniciamos el presente estudio, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue congruente y exhaustiva, por lo tanto se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente, se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que no se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO